

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-051-SOT.

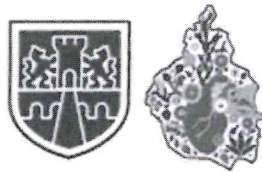
Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 15 BIS 4 fracción I, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/1558/2026**, suscrito por la Coordinadora de Vinculación Institucional y Atención Ciudadana de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se solicita a esta Procuraduría inicie el procedimiento administrativo, con motivo de la solicitud ciudadana que refiere *"...solicitamos atentamente a Ustedes, su valiosa colaboración para comprobar que este Escuela de Música, este funcionando dentro de las normas legales establecidas...se apegue a los límites MÁXIMOS del RUIDO..."* Sic., lo anterior ubicado en calle **Oasis número 112, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, con denominación "Escuela de Música SZURET"**.

II.- Que para efectos de localización se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-CiudadMX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, vigente para la Alcaldía Azcapotzalco, obteniendo que al predio objeto del presente, le corresponde lo siguiente:

- Zonificación: **Habitacional**, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad Baja (una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno). Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones) 446 m². Número de viviendas permitidas 2.
- Tiene asignada la cuenta catastral: **044_161_06** y una superficie del Predio de 247 m²
- De la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, vigente para la Alcaldía Azcapotzalco; **se desprende que el uso de suelo para "Academia de música" se encuentra prohibido para la zonificación Habitacional.**



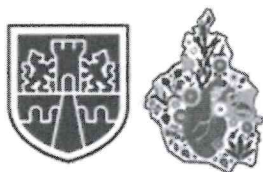
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-051-SOT.



SIMBOLOGÍA	
	Uso Permitido
	Uso Prohibido
NOTAS:	
1. Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
2. Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.	
3. Los usos de comercio al por menor contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) marcados con (*), sólo se permitirán en planta baja en una superficie máxima de hasta 50 m ² (Ver Norma de Ordenación Particular).	
CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO	
El uso de suelo para zonificación habitacional se encuentra prohibido.	
Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas. Bibliotecas, centros comunitarios y culturales Hemerotecas y ludotecas
	H Habitacional HO Habitacional con Oficinas HC Habitacional con Comercio en Planta Baja HM Habitacional Mixto CB Centro de Barrio I Industria E Equipamiento EA Espacios Abiertos

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, vigente para la Alcaldía Azcapotzalco.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-051-SOT.

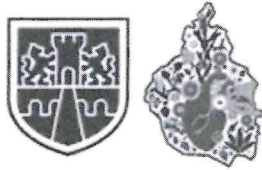
III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI, y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano, **siendo obligatoria su exacta observancia.**

IV.- Que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece en el artículo 2 fracción XVI, y 10, apartado A, fracción II y III, que el **giro mercantil del establecimiento deberá ser acorde al uso de suelo permitido** en el programa delegacional aplicable; de igual forma, establece la obligación de contar con los Avisos o Permisos correspondientes, debidamente impresos y suscritos por la persona titular del establecimiento, así como de revalidarlos cuando así lo determine la propia Ley.

V.- Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, estipula en los artículos 4° fracción XIX y 189 que **el ruido es considerado un contaminante**, el cual se define como un sonido indeseable en niveles que produce alteraciones, vibraciones, molestias, riesgos o daños en la salud o en los bienes, o que causen impactos negativos sobre el ambiente, y todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las normas aplicables.

VI.- Que de conformidad con el artículo 214 de la Ley previamente citada, están **prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles** establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; además, los propietarios de fuentes generadoras de ruido están obligados a instalar mecanismos para su recuperación y disminución.

VII.- Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **"NADF-005-AMBT-2013, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL**, tiene por objeto, el establecer las condiciones mínimas, especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, establece los siguientes límites máximos permisibles y los horarios para ello:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-051-SOT.

"(...)

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

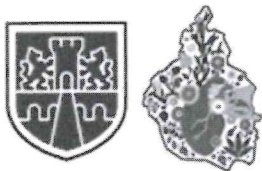
Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

Énfasis añadido.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesaria constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo y ruido, por el funcionamiento de la escuela de música denominada **"Escuela de Música SZURET"** ubicada en la calle Oasis número 112, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, con cuenta catastral 044_161_06.-----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2026-IO-051-SOT.

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Ciudad de México, a **veintiséis de agosto de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/BHM

